



C I R C U L A R N ° 1

I N V I T A C I Ó N A C O T I Z A R N o . 5 0 0 0 0 0 4 5 9 8

“ I N S P E C C I Ó N Y C E R T I F I C A C I O N D E E Q U I P O S D E I Z A J E , T R A B A J O E N A L T U R A , H I D R O E L E V A D O R Y O P E R A D O R E S D E H I D R O E L E V A D O R ”

A todas las empresas interesadas en participar en la Invitación A Cotizar 5000004598:

En atención a consultas realizadas e iniciativa propia de YPFB TRANSIERRA S.A. y de acuerdo a lo estipulado en la IC, Numeral 9. ACLARACIONES Y ENMIENDAS, mediante la presente procedemos a aclarar lo siguiente:

1. EXPERIENCIA DEL INSPECTOR

El inspector designado debe presentar su hoja de vida con respaldos que acrediten su experiencia mínima de dos (2) años en la prestación de servicio de certificación de equipos y elementos de Izaje.

Se debe presentar mediante el organismo de certificación el aval de la competencia del inspector para la ejecución del servicio.

En el alcance de acreditación de los organismos acreditados, se lista los nombres y detallan los equipos para los cuales son competentes los inspectores. Esto significa que el CV y experiencia de los inspectores fueron verificados y avalados al momento de la acreditación y durante sus auditorías de seguimiento por la DTA.

El requisito se cumple solo con verificar que El o los inspectores designados por la empresa deben estar listados en el alcance de acreditación en la norma NB/ISO/IEC 17020:2012.

R. Se mantiene el requisito de presentación de Hoja de vida, si los técnicos que están proponiendo para el servicio ya fueron acreditados por la DTA no deberían tener inconvenientes en facilitar su hoja de vida y respaldar los dos años de experiencia.

2. ORGANISMO ACREDITADO

Estos organismos de certificación deben estar acreditado por la DTA – Dirección Técnica de Acreditación. Pero debería mencionar la norma que aplica NB/ISO/IEC 17020:2012

R. Sobre el requisito, 2. ORGANISMO ACREDITADO, se tiene un error en el TDR debería decir: 2. ORGANISMO ACREDITADO Estos organismos de certificación deben estar acreditados por la DTA – Dirección Técnica de Acreditación como organismo de Inspección de acuerdo a la norma NB/ISO/IEC 17020:2012. Ver ENMIENDA 1.

3. Esta Certificación debe contemplar dentro de su alcance; equipos de Izaje, elementos de Izaje y certificación de operadores de Hidroelevador o equivalente. Pero la norma que acredita organismos para certificación de operadores es la NB/ISO/IEC 17024, por lo que no puede aparecer en el alcance de acreditación de equipos y elementos de izaje; Por otra parte, en Bolivia no hay ningún organismo acreditado para certificar operadores de Hidroelevador, ya que no es obligatorio en el país que los organismos que certifican personas estén acreditados, si mantienen este requisito ningún proponente podrá cumplirlo

R. Sobre el requisito, 3. Esta Certificación debe contemplar dentro de su alcance; se tiene un error en el TDR debería decir: 3. Esta Certificación debe contemplar dentro de su alcance; equipos de Izaje, elementos de Izaje. Ver ENMIENDA 1.

Santa Cruz, 26 Julio de 2024